

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador de la grabación de las sesiones del Pleno, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DE LA GRABACIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO

Artículo 1. *Objeto.*

1. Es objeto del presente reglamento crear y regular la grabación de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.
2. Las sesiones de pleno serán reproducidas a los efectos de servir de soporte instrumental para la elaboración de las actas y afectos de remitirse al debate llevado a cabo.

Artículo 2. *Fundamento legal.*

1. En virtud del artículo 88 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.
2. El artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge también que las sesiones del Pleno de las Corporaciones locales son públicas.

Artículo 3. *Características del sistema.*

1. El sistema de grabación se efectuará en soporte digital.
2. La grabación material de las sesiones que se celebren por el Pleno se efectuará por los servicios municipales.
3. Por la Secretaría se recogerá en el acta de la sesión plenaria, que dicha sesión ha sido grabada y se indicará la numeración que se otorga a la grabación a efectos de remisión del debate. Además se recogerá los defectos o mermas que pueda haber en la grabación.

Artículo 4. *Entrega y custodia del material grabado.*

1. El material grabado será entregado a la Secretaría al finalizar la sesión.
2. Con la entrega del material se indicará si contiene la grabación íntegra de la sesión celebrada o si hay algún error o fallo que suponga una merma de los debates celebrados en la sesión.
3. Las grabaciones serán custodiadas y depositadas en la Secretaría para su conservación y archivo como documentación anexa a las actas.

Artículo 5. *Condiciones de uso y funcionamiento.*

1. Sin perjuicio de que el documento válido según la Legislación de Régimen local para recoger las actas de las sesiones sea el Libro de Actas donde se haga constar de forma sucinta el debate y los acuerdos adoptados, este soporte digital de grabación completará las mismas.

2. La redacción de las actas seguirá efectuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local y en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recogándose sucintamente las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas, a no ser que expresamente los Concejales hagan constar que se transcriba literalmente su intervención. Si se efectúa mediante lectura de documento escrito se entregará copia a Secretaría en el mismo acto de la sesión.

3. Una vez redactada el acta y, previamente a la sesión de la aprobación de la misma, los Concejales que consideren que no ha sido recogido adecuadamente su intervención se dirigirán a Secretaría, la cual les facilitará la audición de la grabación.

4. Los Concejales interesados en obtener una copia de la Grabación se dirigirán por escrito a la Secretaría, la cual les facilitará un duplicado previa firma del recibí de la entrega, sin perjuicio de que a efectos del general conocimiento se le dé publicidad a través de la Sede Electrónica de la Corporación tanto de las Actas de la Sesión como de la grabación acaecida.

Dado el carácter público de las sesiones del Pleno, la cinta grabada será considerada como documento de carácter público y los particulares podrán solicitar copia de las grabaciones mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva del Ariscal a 29 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.